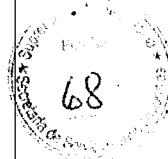


ANEXO

Acordada n° 32.554



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNOLOGICA ENTRE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, doctor Luis Esteba GENOUD (conf. Res. Cte. N° 89/21), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "SCJBA" por una parte y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por los Sres. Ministros, doctores Mario Daniel ADARO GONZALEZ y Omar Alejandro PALERMO, en adelante "SCJM" con domicilio en España N° 480 de la ciudad de Mendoza, Provincia homónima, por la otra; ambas en adelante "LAS PARTES"; convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación tecnológica para la mutua colaboración en la implementación del expediente digital.

MANIFESTACIONES PREVIAS: Que ambos Poderes Judiciales se encuentran desplegando una política de digitalización en los procesos judiciales para maximizar el uso de las herramientas tecnológicas en pos de un mejor servicio de Justicia. Tal finalidad en común se manifiesta en los acuerdos reglamentarios que aprobaron la realización de distintos trámites judiciales de manera electrónica o digital.

Que "LAS PARTES" disponen de los recursos humanos calificados y con experiencia, además de la infraestructura tecnológica necesaria para brindar asesoramiento en temas vinculados a la implementación del expediente digital y que han manifestado su interés y voluntad para adoptar las medidas necesarias que conduzcan a la generación de vínculos, conocimientos, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnologías, respetándose las políticas respectivas de seguridad de la información, a efectos de implementar proyectos y acciones comunes, por lo que acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen, a implementar proyectos y acciones comunes que tiendan a la consecución de los objetivos expresados, a través de convenios específicos para generar conocimientos, desarrollo tecnológico y, en caso de ser necesario, transferencia de tecnologías que satisfagan metas establecidas de común acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Brindarse mutuo asesoramiento y transferencia de información de información científica y técnica de que dispusieran.
- b) Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de proyectos de interés.
- c) Facilitar el acceso de las partes a las instalaciones de los distintos poderes, y, en el marco de las reglamentaciones dictadas por cada una en su ámbito, a sus plataformas informáticas.
- d) Conjuntamente realizar trabajos de interés para los usuarios de los servicios de justicia.
- e) Realizar proyectos de investigación colaborativa, intercambio y formación conjunta a través workshops, reuniones específicas y/o jornadas de capacitación.

CLAUSULA TERCERA: Los convenios específicos determinarán los ejes temáticos, los detalles y cronogramas de ejecución, financiación correspondiente a cada una de las partes, disponibilidad de personal y elementos necesarios para cumplir con sus finalidades. Deberán ser aprobados por "LAS PARTES" y en su redacción se determinarán los objetivos concretos, los planes de trabajo, las responsabilidades u obligaciones específicas de cada una, un cronograma de acciones, y la modalidad de seguimiento y/o ajustes.

CLAUSULA CUARTA: A los efectos de la instrumentación del presente convenio marco, "LAS PARTES" designarán el equipo o comisión que realizará la ejecución, coordinación, seguimiento y el control del desarrollo de los estudios, tareas y planes de trabajo a implementarse para lograr el



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

cumplimiento de los fines previstos. A ese efecto el equipo coordinador tendrá a su cargo procurar el cumplimiento del presente convenio acorde a la finalidad aquí establecida realizando un seguimiento de los cronogramas y desarrollos de los trabajos convenidos, como así también informes de avances en las distintas etapas.

Para la conformación del referido equipo o comisión de trabajo y seguimiento, la "SCJM" designará oportunamente a los representantes a quienes facultará expresamente a los efectos del presente convenio. Por su parte, la "SCJBA" designa, con iguales facultades a los titulares de la Secretaría de Planificación y de la Subsecretaría de Tecnología Informática.

CLAUSULA QUINTA: En todas circunstancias o hechos que tenga relación con el presente convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas conforme la organización de cada institución, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

CLAUSULA SEXTA: Este Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

CLAUSULA SÉPTIMA: En el caso de trabajos conjuntos de investigación y docencia, realizados en el marco de este Convenio, "LAS PARTES" respetarán las autorías individuales, debiendo constar el organismo de pertenencia, siendo necesario el consentimiento de todas las partes para su publicación.

CLAUSULA OCTAVA: "LAS PARTES" intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos aún luego de la extinción del vínculo contractual, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de

Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/01 y demás normativa aplicable.

CLAUSULA NOVENA: El presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES".

CLAUSULA DECIMA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años desde la fecha de su firma, renovándose por igual plazo en forma automática, salvo manifestación en contrario de alguna de "LAS PARTES" con una antelación no menor a sesenta (60) días de la fecha de cumplimiento del plazo estipulado. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los eventuales desacuerdos que pudieran originarse en el planteamiento y/o ejecución de las actividades, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, y previa lectura, "LAS PARTES" firman dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de julio de 2021.

LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO N°	580
Tº	XIII
FECHA:	13/7/2021